

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 02-2020.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, modificado por el decreto 480-19 d/f 23/12/2019.

Vista: La impugnación realizada por el señor **Juan Jiménez**, Entrenador del Establo Rancho San Antonio, en fecha 03 de febrero del 2020, sobre la quinta carrera del programa oficial No. 09, de fecha sábado 01 de febrero de 2020, la cual en síntesis establece lo siguiente: *"solicitamos la revisión de la decisión tomada por el jurado en la 5ta carrera del programa No. 9 en la que nuestro ejemplar Monarca fue distanciado; en la misma instancia se designó al señor **EUGENIO DECHAMPS** para que lo represente en la vista que sería fijada";-*

Visto: El programa oficial No. 09, de fecha sábado 01 de febrero de 2020, de la 5ta carrera, celebrado en el Hipódromo V Centenario;-

Visto: El vídeo de la Quinta Carrera del programa No. 09, de fecha sábado 01 de febrero de 2020, el cual fue visto y analizado en sus distintos ángulos;-

Visto: Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran, a las 10:30 horas de la mañana del martes 11 de febrero del 2020, por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores **Juan Aquino** (Entrenador del Establo Mónica), **Jimmy Jiménez** (Jinete del Ejemplar San Elías), **Carlos de León** (Jinete del Ejemplar Monarca), **Juan Abreu**, el señor **Eugenio Dechamps** (en representación del señor **Juan Jiménez**), **Alonso Calcaño** (Presidente del Jurado), **Carlos Jiménez** (Vicepresidente del Jurado) **Richard Pimentel** (Miembro del Jurado) exponiendo sus opiniones referente a la quinta carrera del programa No. 09, de fecha sábado 01 de febrero de 2020;-

Visto: El artículo **XI**, numeral 1, del Reglamento Hípico;-

Visto: El artículo **XXXIV**, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente su numeral 21, el cual establece entre otras cosas...sic.

Oídas: Las declaraciones del jinete **Carlos De León**, *entre otras cosas establece que el ejemplar "MONARCA"* venía con fuerza y que eso fue un drama que realizo el jinete **Jimmy Jiménez** pero que esto no afecto el desarrollo de la carrera.

RESOLUCION/ MONARCA /SAN ELIAS/ PROGRAMA NO. 9 año 2020

Kilómetro 14, Autopista las Américas, Municipio Santo Domingo Este, Tel. 809-745-1530.

chn@comisionhipicanacional.gob.do



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hipica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

Oídas: Las declaraciones del jinete **Jimmy Jiménez**, en la que establece que mientras se encontraba en la parte delantera, el ejemplar conducido por **Carlos de León** de una manera brusca y sin la distancia correspondiente le intimida de manera tal que pierde el pazo de la carrera esto sin la distancia correspondiente y que es en esa virtud que debe hacer el agarre brusco que de lo contrario se le iba a estrellar en la parte trasera por el cambio repentino que realizó **MONARCA**.

Oídas: Las declaraciones el señor **Eugenio Dechamps** (en representación del señor **Juan Jiménez**), donde entre otras cosas el mismo establece que en esa carrera no se ve ninguna agresión en contra del ejemplar **SAN ELIAS**, que se evidencia un cambio de carril por parte del ejemplar montado por el Jinete **Jimmy Jiménez**, y que se ve en el video que es un drama al cual nos tiene acostumbrado el jinete.

También establece que es el ejemplar **San Elías** con la monta de **Jimmy Jiménez** quien sale de su carril hacia la derecha y no el ejemplar **Monarca** el cual era conducido por **Carlos de León**.

Oídas: Las declaraciones dadas de manera conjunta por los **miembros del jurado**, en la que establecen entre otras cosas respecto a la quinta carrera del programa No. 09, de fecha sábado 01 de febrero de 2020, que se puede observar que el ejemplar **Monarca** el cual era conducido por **Carlos de León** no tiene la distancia necesaria (cuerpos de distancia) y de manera brusca entra al carril del ejemplar **San Elías** con la monta de **Jimmy Jiménez**, y que siendo ya en los 125 mts finales y a menos de $\frac{3}{4}$ de cuerpo, lo que sin duda alguna influye drásticamente en lo que es el resultado de la carrera y que en esas atenciones es que se toma la decisión luego de ver los distintos ángulos de la carrera en el sistema de circuito cerrado.

Oídas: Las declaraciones del entrenador **Juan Aquino** (Entrenador del Establo Mónica), el cual establece que el jinete **Carlos de León** monto de manera poco profesional por lo que pudo ocasionar un accidente fatal en dicha carrera.

Dada la palabra a los demás participante de la vista los que se abstuvieron de establecer alguna situación.

Visto: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la quinta carrera del programa No. 09, de fecha sábado 01 de febrero de 2020;

RESOLUCION/ MONARCA /SAN ELIAS/ PROGRAMA NO. 9 año 2020

Kilómetro 14, Autopista las Américas, Municipio Santo Domingo Este, Tel. 809-745-1530,

chn@comisionhipicanacional.gob.do



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que el señor **Juan Jiménez**, Entrenador del Establo Rancho San Antonio, en fecha 03 de febrero del 2020, apodero a la COMISION HIPICA NACIONAL, sobre el distanciamiento establecido por el Jurado Hípico respecto a 5TA carrera del programa oficial No. 09, de fecha sábado 01 de febrero de 2020, la cual en síntesis establece lo siguiente: *" solicitamos la revisión de la decisión tomada por el jurado en la 5ta carrera del programa No. 9 en la que nuestro ejemplar Monarca fue distanciado; en la misma instancia se designó al señor **EUGENIO DECHAMPS** para que lo represente en la vista que sería fijada.*

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), así como evitar defraudar el público apostador, por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: **Que** el artículo XXXIV, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente su numeral 21, el cual establece entre otras cosas...sic.

"...21. La pérdida de la línea de carrera en la recta final con menos de dos (2) cuerpos de ventaja con interferencia, golpe o Pillón en perjuicio de otro y otros ejemplares, que a juicio del Jurado pudiese haber influenciado en el resultado final de la carrera, será sancionada con el distanciamiento del Ejemplar al lugar inmediatamente siguiente al de o de los ejemplares perjudicados..."

CONSIDERANDO: Que la actuación realizada por "el ejemplar **Monarca** el cual era conducido por **Carlos de León**" está debidamente reglamentada y sancionada por el Reglamento Hípico, por lo que entendemos que de acuerdo a los parámetros establecidos por el reglamento hípico vigente 352-99, modificado por el decreto 480-19 d/f 23/12/2019 y en el uso de las facultades ejercidas por el Jurado Hípico, la cual ejerce la autoridad máxima en los días de carreras oficial.



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99; modificado por el decreto 480-19 d/f 23/12/2019.

CONSIDERANDO: Que luego de analizar los pormenores de la 5ta carrera del programa oficial No. 09, de fecha sábado 01 de febrero de 2020, y de manera conjunta a los elementos presentados por la parte recurrente y sus argumentos, así como el análisis de carreras semejantes y a solicitud de la parte interesada.

CONSIDERANDO: Que al no existir ningún elemento de prueba en virtud del cual se pueda acoger la solicitud realizada por el señor **Juan Jiménez**, Entrenador del Establo Rancho San Antonio, y siendo un principio universal de derecho que todo aquel que alega un hecho debe de probarlo.

CONSIDERANDO: Que siendo así las cosas y visto el legajo de documentos y videos revisados, por esta COMISION HIPICA NACIONAL, y habiendo encontrado que el Jurado Hípico actuó con certeza y en aplicación del reglamento hípico vigente.

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA, buena y valida en cuanto a la forma la presente impugnación por ser realizada en tiempo hábil y como establece el Reglamento Hípico No. 352-99, modificado por el decreto 480-19 d/f 23/12/2019.

SEGUNDO: En cuanto al fondo se **RECHAZA** en todas sus partes y se **DECLARA**, **"No Ha Lugar"** a la **impugnación**, interpuesta por el señor **Juan Jiménez**, Entrenador del Establo Rancho San Antonio, sobre la quinta carrera del programa oficial No. 09 de fecha 01 de febrero de 2020, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución;

TERCERO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique al señor **Juan Jiménez**, Entrenador del Establo Rancho San Antonio y a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos, Departamento de Registro y Programaciones y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro